

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de Noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2021-00656-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2925

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO CERRADO SOLARES DE SACHAMATE** en contra de los señores **JANETH LARRAHONDO VASQUEZ y ORLANDO LUCUMI TENORIO**, adolece del siguiente requisito:

- a. a. *“(…) 2. Con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su **constitución** y administración, en los términos del inciso 2 del artículo 85.*

*Teniendo en cuenta la norma en cita y de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el caso sub examine, se observa que no se ha aportado el certificado de **CONSTITUCIÓN** del **CONJUNTO CERRADO SOLARES DE SACHAMATE**.*

- b. *En el acápite de las pretensiones, se observa que se pretende de forma general el cobro de 15 cuotas de administración, así como también el cobro general de intereses de mora.*

En igual sentido se observa que en el acápite de los hechos de la demanda, los mismos se encuentran en un cuadro, no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

Lo anterior debe adecuarse a lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso en el cual dice que las pretensiones y los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, deben estar determinados, clasificados y

enumerados con precisión y claridad; por lo que se hace necesario que se individualice cada una de las cuotas de administración, así como también los intereses moratorios, tanto en el acápite de los hechos como de las pretensiones.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2021-00656-00

Estefany



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No.191** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **24 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Código de verificación:

cc07a95b6f7d6c6893be8e6f569e9a1aa37d98489e098277900a4ae21cd50bfa

Documento generado en 19/11/2021 10:28:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**